

Resolución CREE-22-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los trece días de mayo de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") aprobó la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.
- II. Que la CREE recibió una nota presentada por la abogada Dulce Carolina Montoya Osorio mediante el cual solicitó la terminación de su relación laboral por mutuo acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica para fecha 17 de junio de 2022, en virtud que se ganó una beca de estudio en el extranjero a nivel de maestría; consecuentemente solicitó el pago de indemnización y beneficios laborales correspondientes al período que laboró en la Comisión conforme a la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.
- III. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente que se conformó a propósito de dicha solicitud, consta la información y documentos siguientes:
 - a. Carta de Solicitud de resolución de contrato por mutuo consentimiento de fecha 12 de mayo de 2022.
 - b. Datos e información que permiten identificar que la señorita Dulce Carolina Montoya Osorio brindó servicios a la CREE desde la fecha 17 de febrero de 2020 en el puesto de oficial jurídico en la Dirección de Asesoría Jurídica, y que suscribió más de dos contratos de manera consecutiva, entre otros.
- IV. Que de conformidad con la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, la CREE podrá otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en dicha norma, y esencialmente los siguientes:
 - a. que el servidor haya suscrito dos o más contratos de manera consecutiva;
 - b. que el servidor haya superado dos años de servicio continuo para la CREE; y,
 - c. que no se encuentre comprendido bajo el régimen de servicio civil.

- V. Que de conformidad con la norma antes señalada, el Directorio de Comisionados de la CREE debe resolver o acordar la resolución o terminación del servidor mediante acto administrativo y conceder los beneficios señalados en la misma cuando los requisitos generales y especiales son cumplimentados.
- VI. Que en fecha 13 de mayo de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen legal sobre aplicación de la norma al caso en cuestión, e indicó al Directorio de Comisionados que la señorita Dulce Carolina Montoya Osorio cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en las disposiciones de la Norma para resolver la relación laboral por mutuo acuerdo.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, con el objeto, entre otros, de regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica reconoce facultades suficientes a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para administrar su personal de conformidad con las normas de personal que esta apruebe.

Que la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil aprobada mediante Acuerdo CREE-086 de fecha 10 de septiembre de 2020, permite a la CREE otorgar el beneficio de indemnización por cesantía y preaviso, inclusive vacaciones y demás derechos proporcionales, cuando resuelva o termine una relación con un servidor no comprendido en el régimen de servicio civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en la misma.

Que el Reglamento Interno de la Comisión reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-20-2022 del 13 de mayo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal G, literal I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 10, 19 numeral 5 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar con lugar la solicitud promovida por la abogada Dulce Carolina Montoya Osorio, en virtud de que se cumplen con los requisitos generales y especiales para resolver favorable la misma a efecto de conceder el pago de indemnización, vacaciones pendientes y demás beneficios laborales para el período que laboró en la CREE. En consecuencia, se reconoce la resolución por mutuo acuerdo por los servicios prestados a la CREE, con fecha de terminación al 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: Instruir a la Jefatura de Recursos Humanos que proceda a preparar el cálculo del monto correspondiente en concepto de indemnización por cesantía y preaviso, vacaciones pendientes de gozar y demás derechos proporcionales según lo dispuesto en la Norma para Conceder Indemnizaciones en la Resolución o Terminación de Servidores no Comprendidos en el Régimen de Servicio Civil.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar al solicitante o su apoderado legal el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Unidad de Administración para que en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos coordine y efectúe la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de lo resuelto mediante el presente acto y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago por indemnizaciones y demás derechos adquiridos otorgados mediante la presente resolución, incluyendo las deducciones legales que correspondan.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ